



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 562-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de octubre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°05-2021-AS-UA-MPLC suscrito con la Empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C, la Carta S/N de fecha 7 de octubre del 2021, el Informe N° 075-2021-RVO/PVL/RVO del Econ. Roberto Vera Otazu Responsable del Programa Vaso de Leche, el Informe N°1337-2021-GDS-MPLC del Abg. Marco Chalco de la Cuba Gerente de Desarrollo Social, el Informe N° 01651-2021-YCR-UA-MPLC del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe N°391-2021-DA-RFHP-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, el Informe Legal N° 0735-2021/O.A.J-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que “De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Se a suscrito con la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C el Contrato N°05-2021-AS-UA-MPLC – procedimiento de selección AS N°01-2021-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, para la actividad: Brindar asistencia alimentaria del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, por un monto de S/146,914.56 soles, con 7 entregas establecidas en la clausula cuarta del citado contrato;

Que, mediante Carta S/N de fecha 7 de octubre del 2021 el representante legal de la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C, solicita ampliación de plazo por 15 días calendarios respecto al Contrato N°05-2021-AS-UA-MPLC para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, precisando que la ampliación de plazo es a consecuencia de que a partir del 30/09/2021 los trabajadores de la empresa GLORIA S.A. (empresa que produce la leche contratada) iniciaron una huelga indefinida, desabasteciendo la entrega de los bienes;

Que, se tiene el Informe N° 075-2021-RVO/PVL/RVO de fecha 14 de octubre del 2021 del Econ. Roberto Vera Otazu Responsable del Programa Vaso de Leche, por el cual emite pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo por quince días calendarios solicitado por el contratista CHESMAR S.A.C., así también se tiene el Informe N°1337-2021-GDS-MPLC del Gerente de Desarrollo Social por el que solicita se apruebe la solicitud presentada en merito del informe favorable del Responsable del Programa Vaso de Leche;

Que, con Informe N° 1651-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 21 de octubre del 2021 el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis indica que el Contrato N°05-2021-AS-UA-MPLC – procedimiento de selección AS N°01-2021-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, para la actividad: Brindar asistencia alimentaria del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, documento suscrito con la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C, precisa que el contratista solicito la ampliación de plazo dos días después de la terminación de su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

plazo de ejecución (7/10/2021), correspondiente a la entrega de 3744 tarros de leche correspondiente a la 5ta entrega, que son para los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, siendo la población mas vulnerable (niños de 0 a 13 años, madres gestantes, madres lactantes, discapacitados y adultos mayores), es de gran necesidad la adquisición de los bienes para la población, siendo la finalidad del contrato brindar asistencia alimentaria, por solicita se prosiga con el tramite de aprobación de la ampliación de plazo solicitada, que cuenta con opinión favorable por parte del área usuaria del contrato, todo ello en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.10: *Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;*

Que, con Informe Legal N° 735-2021/O. A. J-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina: que es Procedente la ampliación de plazo contractual por 15 días calendarios en favor de la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C, respecto al Contrato N°05-2021-AS-UA-MPLC -- procedimiento de selección AS N°01-2021-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, para la actividad: Brindar asistencia alimentaria del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, todo ello en razón de que la empresa CHESMAR S.A.C mediante Carta S/N a presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha 7 de octubre del 2021 con registro N°15153, en merito de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado que prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación de plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación de plazo contractual siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicara la penalidad por mora, de lo contrario deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Es así que tomando en cuenta el Informe N° 075-2021-RVO/PVL/RVO del Econ. Roberto Vera Otazu Responsable del Programa Vaso de Leche quien respecto a la petición de ampliación de plazo otorga opinión favorable, es de la opinión que se acepte la petición de ampliación de plazo por 15 días calendarios, por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, prevista en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que dicha aceptación es en razón de que el objetivo fundamental del contrato es contar con los alimentos para los beneficiarios del Programa Vaso de Leche que son la población vulnerable;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.21;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo por 15 días calendarios solicitada por la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C mediante Carta S/N de fecha 7 de octubre del 2021, respecto al Contrato N°05-2021-AS-UA-MPLC -- procedimiento de selección AS N°01-2021-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, para la actividad: Brindar asistencia alimentaria del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, por la causal establecida en el Artículo 158, numeral 158.1, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en merito a los fundamentos descritos en la presente resolución, debiendo realizar la 5ta entrega en fecha 20/10/2021, en merito a lo solicitado en la Carta S/N del 7 de octubre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO CUARTO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc:
TIC/PAD.
Contratista
El Abast.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC. Boris V. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748